JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-**2021-00678**-00.
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR
DEMANDANTE: MARELVIS ESTHER AMAYA JIMENEZ
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCOBAR CONSTANTE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 21 de 2022.
La secretaria MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR presentada por la señora MARELVIS ESTHER AMAYA JIMENEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor MARIO ALBERTO ESCOBAR CONSTANTE.

Al reexaminar el proceso y sus anexos, se observa que en acápite de notificaciones no coloca dirección del domicilio de las partes y sus representantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, direcciones que resultan de suma importancia pues a través de ellas se puede determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto conforme las reglas señaladas en el artículo 28 núm. 13 lit. B del C. G. P.

El poder no cumple las exigencias del artículo 5º del decreto 806 de 2020, pues en él no está inserta la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el SIRNA.

No se aportando documentos idóneos contemplados en el artículo 4º de la ley 54 de 1990 en concordancia con lo expresado en la sentencia C-1033 de 2003, que prueben la calidad de compañera permanente de la demandante de tal forma que la faculte para reclamar alimentos al demandado.

El memorial poder se corregir y adecuar conforme a lo anteriormente expresado, tipo de acción calidad en la que actúan las partes y exigencias legales del decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, se procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR, formulada por la señora MARELVIS ESTHER AMAYA JIMENEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor MARIO ALBERTO ESCOBAR CONSTANTE, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) días a fin de que el demandante subsane el vicio que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4